Nº 200778

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 835 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, CENTRO DE LUBRICACIÓN, MINIMERCADO, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, ACEITES Y LUBRICANTES - EMBLEMA PETROBRAS, ELABORADO POR CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO CON REG. CTCA Nº I-571, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ISIDRO ERNESTO BERINO PARRA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 35.247 NRO. CTA. CTE. CTRAL. 13-0112-37/00-09 UBICADA SOBRE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CALLE AUGUSTO ROA BASTOS, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 24 de julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1862/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Carla Lorena López Soto con Reg. CTCA Nº I-571, del Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS, CENTRO DE LUBRICACIÓN, MINIMERCADO, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, ACEITES Y LUBRICANTES - EMBLEMA PETROBRAS"**, cuyo Proponente es el **Sr. Isidro Ernesto Berino Parra**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 35.247 Nro. Cta. Cte. Ctral. 13-0112-37/00-09** ubicada sobre la Avenida República Argentina y la calle Augusto Roa Bastos, Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 23193/2019**, de fecha 09/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 531/19 de fecha 02/01/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de planificación y la actividad consiste en expendio de combustibles, salón de ventas servicios higiénicos, cambio de aceite de vehículos automotores, oficina administrativa y de ventas.----------

Que, la superficie total del terreno es de **2.236 m²**, la superficie a construir: **239 m²** (edificio) **270 m²** (techo islas); superficie a demoler: **80 m²**, superficie a proteger: **509 m²** (edificio + islas).----------

Que, el responsable presenta informe técnico de proyecto de Prevención Contra Incendio.----------

Que, el responsable presenta plan de contingencia para casos de derrame.----------

Que, el responsable presenta planos del proyecto.----------

Que, los residuos sólidos serán recolectados por el servicio de recolección municipal.----------

Que, los hidrocarburos resultantes de las operaciones de mantenimiento de tanques y/o surtidores los retirarán las empresas que realizan los mantenimientos. Barros con hidrocarburos, grasas y aceites provenientes del sistema de tratamiento de efluentes los retirarán una empresa que se encuentre habilitada para prestar este servicio. En caso de generarse residuos especiales como arena impregnada con hidrocarburos, envases u otros, se contratarán los servicios de una empresa que se encuentre habilitada para prestar este servicio. Los aceites usados serán almacenados para luego ser retirados por empresas que cuente con habilitación para realizar el servicio.----------

Que, los efluentes captados en las rejillas perimetrales será derivados a una cámara desbarradora/desengrasadora para posteriormente disponerse en el suelo. Los efluentes cloacales serán derivados a la cámara séptica y luego al pozo ciego.

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 835 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, CENTRO DE LUBRICACIÓN, MINIMERCADO, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, ACEITES Y LUBRICANTES - EMBLEMA PETROBRAS, ELABORADO POR CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO CON REG. CTCA N° I-571, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ISIDRO ERNESTO BERINO PARRA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 35.247 NRO. CTA. CTE. CTRAL. 13-0112-37/00-09 UBICADA SOBRE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CALLE AUGUSTO ROA BASTOS, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **Que, el responsable deberá** presentar en la auditoría ambiental los **planos aprobados** por el Cuerpo de Bomberos o la Municipalidad local; el **comprobante de retiro de lodos** por una empresa autorizada; realizar **análisis de los efluentes** de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional y presentarlos en la Auditoría Ambiental; asimismo deberá presentar **análisis de la calidad de agua del pozo de monitoreo** y **certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Nº 200780

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 835 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, CENTRO DE LUBRICACIÓN, MINIMERCADO, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, ACEITES Y LUBRICANTES - EMBLEMA PETROBRAS, ELABORADO POR CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO CON REG. CTCA N° I-571, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ISIDRO ERNESTO BERINO PARRA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 35.247 NRO. CTA. CTE. CTRAL. 13-0112-37/00-09 UBICADA SOBRE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CALLE AUGUSTO ROA BASTOS, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200778 (Doscientos Mil Setecientos Setenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 200779 (Doscientos Mil Setecientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 200780 (Doscientos Mil Setecientos Ochenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales